RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0 4 0 2

(2 1 ABR 2022)

El Alcalde Municipal de La Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especiales las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y...

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de La Unión Valle del Cauca realizó INVITACION PUBLICA y estudios previos, en los cuales estableció las condiciones técnicas y requisitos habilitantes del caso, así como las condiciones básicas para el desarrollo de la ejecución del contrato resultante dentro del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-024-2022, los cuales fueron publicados el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y cuyo objeto es: "*LA CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO PROFESIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN INTEGRAL, EN LA CREACIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PROFESIONAL Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA ABSALON CLAVIJO DE LA CASA DE LA CULTURA, A TRAVÉS DEL PROYECTO CONECTANDO SEGUIMOS AVANZANDO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA*".

Que, una vez cumplida la fecha y hora de cierre prevista, se procedió con la diligencia de cierre en la plataforma Secop II, encontrándose la recepción de la siguiente propuesta:

No. de orden de la oferta:	1
Nombre del proponente:	ENTERTAINMENT & ADVERTISING INTERNATIONAL S.A.S
Nit No.	901.343.214-1
Fecha y Hora de entrega:	Marzo 29 de 2022 / Hora: 05:34 p.m.
Valor de la propuesta:	$18.000.000

No. de orden de la oferta:	1
Nombre del proponente:	FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO "UNIR"
Nit No.	900.191.262-6
Fecha y Hora de entrega:	Marzo 29 de 2022 / Hora: 06:28 a.m.
Valor de la propuesta:	$18.000.000

Que, revisando las ofertas económicas presentadas por estos oferentes se determina que resultaron en empate, se hace necesario proceder de conformidad con el Decreto

Reglamentario vigente (Decreto 1082 de 2015), que regula el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Que, la precitada norma, en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. (modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021), dispone: *"En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."* (Comillas, cursiva y subrayas fuera de texto)

Que, por lo anterior, el día viernes (1) de abril de 2022 se envió requerimiento formal a los oferentes, en aras de que acrediten las condiciones o circunstancias establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, según aplique a su caso particular y concreto.

Que, para responder el requerimiento, se les otorgó un plazo preclusivo, perentorio y, se les indicó que su respuesta debe estar acompañada de soportes documentales, los cuales, en todo caso deben estar acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

Que, al terminarse el plazo concedido a los oferentes para acreditar los factores de desempate, se revisó el expediente electrónico del proceso de selección objetiva, encontrando que solo uno (1) de los dos (2) oferentes respondió, mientras que el otro oferente decidió no responder. Solo respondió al requerimiento La Fundación Unidos para el Desarrollo "UNIR".

Que, tomando en consideración que, el término concedido a los oferentes tiene el carácter de preclusivo, perentorio y, considerando que el oferente ENTERTAINMENT & ADVERTISING INTERNATIONAL SAS tomó la actitud procesal de no responder el mencionado requerimiento dentro del término otorgado; se concluye que para este oferente precluyó la posibilidad de acreditar los factores de desempate, sin demostrar interés en hacerlo.

Que, la consecuencia procesal de dicha actitud es perder el derecho a ser evaluado en primer lugar en el presente proceso de selección objetiva, dado que no acreditó factores de desempate. Lo anterior, en observancia del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (Numerales 1, 3 y 4) que consagra el principio de economía para la contratación estatal: *"1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los*

administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos" (Comillas, cursiva y subrayas fuera de texto)

Que, por lo expuesto se realizó la evaluación de la oferta económica del proponente que atendió y dio respuesta al requerimiento; donde el evaluador, recomienda al Señor Alcalde adjudicar el Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía y, el Contrato Estatal resultante de éste, a la **FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO** "UNIR" identificada con Nit No. 900.191.262-6, representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANA PATIÑO** quien, a su vez, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.112.620.607 expedida en La Unión; ya que CUMPLE con todos los requisitos habilitantes y, cuya oferta económica posee un valor de DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000 M/CTE).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-024-2022, publicado el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022) y, el Contrato Estatal resultante de éste, cuyo objeto es: "*LA CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO PROFESIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN INTEGRAL, EN LA CREACIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PROFESIONAL Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA ABSALON CLAVIJO DE LA CASA DE LA CULTURA, A TRAVÉS DEL PROYECTO CONECTANDO SEGUIMOS AVANZANDO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA*" a la **FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO "UNIR"** identificada con Nit No. 900.191.262-6, representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANA PATIÑO** quien, a su vez, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.112.620.607 expedida en La Unión; ya que cumple con todos los requisitos habilitantes y cuya oferta económica posee un valor de DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000 M/CTE).

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del objeto contractual será de Un (1) mes, contado a partir de la firma, de legalización y acta de inicio del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será de DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000 M/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo de

Subsecretaria de Cultura, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo, de igual manera velará por que las obligaciones del municipio se cumplan de acuerdo a lo contenido en el contrato, lo anterior de acuerdo al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2021
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora Departamento Administrativo Jurídico.